



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 SEP 2018	
Recibido	1525
Exp. N°	35462

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1.-** Modificase el artículo 3 de la ley 13.018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3.- Imparcialidad e independencia. El órgano jurisdiccional debe mantener a lo largo del proceso una equivalente distancia con las partes, sus representantes y abogados y evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar un favoritismo, predisposición o prejuicio. Debe garantizar que se respete el derecho de las personas a ser tratadas por igual en el desarrollo de su función judicial.

El juez debe ejercer sus funciones libre de interferencias y rechazar cualquier intento de influencia política, social, económica, por amistad, por grupos de presión, por el clamor público, por el miedo a la crítica, por consideraciones de popularidad o notoriedad.

El juez no debe valerse del cargo para promover o defender intereses privados, ni transmitir ni favorecer que otros transmitan la impresión de que se halla en una posición especial para influenciar.

**Le está vedado a los jueces imponer políticas públicas, impartir directivas generales o protocolos de trabajo a las agencias ejecutivas.”**

**ARTÍCULO 2.-** Modificanse los artículos 80, 374, 379 y 432 de la Ley 12.734 y modificatorias -Código Procesal Penal-, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 80.- Derechos de la víctima. Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito los siguientes derechos:

1) a recibir un trato digno y respetuoso;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 2) a la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho motivante de la investigación;
- 3) a obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo la Oficina de Gestión Judicial notificarles al domicilio que habrán de fijar, la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate;
- 4) a minimizar las molestias que deban ocasionársele con motivo del procedimiento;
- 5) a la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;
- 6) a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;
- 7) a requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;
- 8) a obtener la revisión de la desestimación de la denuncia o el archivo y a reclamar por demora o ineficiencia en la investigación, ante el Fiscal Regional, y ante la negativa de éste, ante el Fiscal General, sin perjuicio de formular cuando correspondiere queja ante la Auditoría General del Ministerio Público de la Acusación. Cuando la investigación refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto fuera la protección del bien tutelado en la figura penal, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente inciso;
- 9) a presentar querrela y a ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, en los términos de este Código. Una ley especial establecerá la forma de protección a que alude el inciso 6) de este artículo, la que podrá hacerse extensiva, si fuere necesaria, a imputados u otros testigos.
- 10) a ser oída por un Juez en audiencia pública en forma previa al dictado de las resoluciones que versen sobre la aplicación de un criterio de oportunidad, la adopción de medidas cautelares, la suspensión del juicio prueba, y los supuestos de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

procedimiento abreviado. En este último caso, también tendrá derecho a ser oída por el Fiscal antes de la celebración del acuerdo. Durante la etapa de ejecución de la pena en los casos de conmutaciones de penas, libertades condicionales, salidas transitorias, cumplimiento en estado de semilibertad o semidetención, aplicación de leyes penales más benignas y modificaciones de las medidas de seguridad impuestas, **como así también, en cualquier estado y grado del proceso, cuando excepcionalmente hubiera que decidir en sede judicial sobre las condiciones de detención del imputado o condenado.** Las resoluciones adoptadas deberán serle comunicadas por la Oficina de Gestión Judicial. Para el supuesto que no contare con abogado que la patrocine o represente, se dará intervención al Centro de Asistencia a la Víctima más cercano, con la antelación necesaria para que se contacte con la víctima, a cuyos fines se le proporcionarán los datos de contacto de la misma.”

“ARTÍCULO 374.- Deber de recepción del Juez e intervención **de las partes.**- El Juez ante quien se formulara la denuncia deberá recibirla y darle trámite de inmediato.

Presentada la denuncia se notificará al Ministerio Público Fiscal, quien será parte necesaria en el procedimiento.

**La autoridad requerida también será parte en el procedimiento, pudiendo designar representante y constituir domicilio a todos los fines procesales.”**

“ARTÍCULO 379.- Recurso.- **Cualquiera de las partes podrá interponer recurso de apelación contra la decisión del Juez que acoja o rechace la denuncia de hábeas corpus.”**

“ARTÍCULO 432.- Participación.- Siempre que la incidencia lo requiera, se recabará la información técnica a los especialistas del equipo interdisciplinario criminológico sobre cuya materia se estimara relevante el dictamen, concediendo el plazo necesario para los estudios previos si fuera menester. También cuando las circunstancias lo hicieran aconsejable el Juez podrá dar participación a la autoridad penitenciaria y/o a otros organismos o personas públicas o privadas.



**La víctima será notificada de todo incidente o audiencia en la etapa de ejecución. Podrá comparecer y ser oída por el tribunal respecto de la decisión a adoptar, aunque no hubiera estado constituida como querellante durante el proceso de conocimiento.”**

**ARTÍCULO 3.-** Incorporase el artículo 370 bis a la Ley N° 12.734 y modificatorias -Código Procesal Penal-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 370 bis.- Imprudencia.- No se dará curso a la denuncia de hábeas corpus cuando estuviera fundada en los siguientes motivos:

- 1) regímenes diferenciados de alojamiento, visitas, traslados, requisas, y en general todos los aspectos derivados del nivel de seguridad impuesto a internos de alto perfil, con elevado riesgo de fuga o vinculados a formas organizadas de criminalidad;
- 2) disconformidad con el lugar de alojamiento determinado por la autoridad penitenciaria, sin perjuicio del derecho de la persona privada de libertad a solicitar resguardo físico;
- 3) cuestiones atinentes al diseño, implementación y ejecución de políticas públicas, o que comprometan o direccionen la asignación de recursos presupuestarios.”

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**MIGUEL SOLÁS**  
Diputado Provincial





## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propende a introducir diversas modificaciones al régimen jurídico relativo a la garantía procesal denominada “habeas corpus”, como así también a aportar mayor claridad y certidumbre en torno al deslinde de competencias entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo Provincial -en particular, el Servicio Penitenciario Provincial-.

En esta línea, respecto del habeas corpus, del conjunto de decisiones ejecutivas que en dicho marco se dictan, y de la problemática de la ejecución penal en general, se han detectado, a grandes rasgos, los siguientes problemas:

1. Falta de una clara demarcación entre las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial en cuestiones que hacen a las condiciones de detención y medidas de seguridad intracarcelarias.
2. Aprovechamiento de esa laxitud, en ocasiones, por parte de algunos órganos jurisdiccionales para diseñar políticas públicas, imponer protocolos de trabajo o actuar en ámbitos que resultarían propios del Poder Ejecutivo.
3. Indefinición del rol procesal de las agencias ejecutivas -Policía y Servicio Penitenciario-, inclusive cuando intervienen funcionarios superiores de la esfera Ministerial y reconocimiento del carácter de parte a los fines del pago de las costas, en caso de resultar vencidos, pero no a efectos de apelar resoluciones adversas.
4. Falta de intervención de la víctima en la resolución de cuestiones relevantes atinentes a la ejecución de la pena y de la prisión preventiva.

En el contexto de la problemática aludida, sin perjuicio de la necesaria revisión integral del marco normativo -que deberá darse a corto o mediano plazo-, se propone un conjunto de modificaciones puntuales, tendientes a otorgar mayor claridad a la intervención de los órganos del Poder Ejecutivo en las audiencias de habeas corpus, como así también dar mayor participación a la víctima durante la etapa de ejecución de la pena.

Asimismo, se regula en mayor detalle qué corresponde resolver en el marco del habeas corpus por parte de la autoridad jurisdiccional, y qué materias deben necesariamente quedar excluidas de dicho ámbito.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estamos íntimamente convencidos de la importancia que reviste la existencia de normas jurídicas de rango legal que precisen de modo razonable y razonado, con apego a principios tales como el de la dignidad humana, legalidad y seguridad jurídica, entre otros, el ámbito de actuación de la Justicia y del Poder Ejecutivo, todo lo cual fortalecerá y favorecerá la institucionalidad a través del dialogo fluido y sobre bases ciertas entre poderes, el cual resulta imprescindible para dar efectivo cumplimiento a los fines estatales en materias tales como las que abordan en el presente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el pronto tratamiento y posterior aprobación del proyecto de ley que pongo a consideración de los mismos.

  
Diputado Provincial

  
  










